



## Asamblea General

Distr. general  
17 de febrero de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones  
Tema 22 del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2003

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/58/L.50 y Add.1)]

#### **58/127. Asistencia para las actividades relativas a las minas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 57/159, de 16 de diciembre de 2002, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia para la remoción de minas y las actividades relativas a las minas, todas ellas aprobadas sin votación,

*Reconociendo* que, aparte de la función primordial que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel significativo en el ámbito de la asistencia para las actividades relativas a las minas, y considerando que esas actividades son un componente importante e integral de la labor de las Naciones Unidas en las esferas humanitaria y de desarrollo,

*Reafirmando su profunda preocupación* por el enorme problema humanitario y para el desarrollo causado por la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, que constituyen un obstáculo para el regreso de los refugiados y otras personas desplazadas, para las operaciones de asistencia humanitaria y para la reconstrucción y el desarrollo económico, así como para el restablecimiento de condiciones sociales normales, y tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países afectados por las minas,

*Teniendo presente* la grave amenaza que representan las minas y otros artefactos explosivos sin detonar para la seguridad, la salud y la vida de las poblaciones civiles locales, así como del personal que participa en los programas y operaciones humanitarios, de mantenimiento de la paz y de rehabilitación,

*Alentada* por la reducción del número de nuevas víctimas de las minas, pero reiterando su consternación por el elevado número existente de víctimas de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, sobre todo entre la población civil y particularmente entre las mujeres y los niños, y recordando a ese respecto su resolución 57/190, de 18 de diciembre de 2002, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/49, de 23 de abril de 2003, relativa a los derechos humanos de las personas con discapacidad, y 2003/86, de 25 de abril de 2003, relativa a los derechos del niño<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3 (E/2003/23)*, cap. II, secc. A.

*Profundamente alarmada* por el número de minas que se siguen sembrando cada año, así como por la presencia de un número decreciente pero todavía muy elevado de minas y otros artefactos explosivos sin detonar como resultado de conflictos armados, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique considerablemente sus actividades de remoción de minas con miras a eliminar lo antes posible la amenaza que para la población civil representan las minas terrestres,

*Señalando* que en el Protocolo Enmendado II<sup>2</sup> de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados<sup>3</sup> se han incluido diversas disposiciones de importancia para las operaciones de remoción de minas, especialmente las relativas al requisito de detectabilidad y al suministro de información y asistencia técnica y material necesaria para despejar o neutralizar por otros medios los campos minados, las minas y las trampas explosivas existentes, y señalando también que el Protocolo Enmendado II de la Convención entró en vigor el 3 de diciembre de 1998,

*Tomando conocimiento* de las conclusiones y recomendaciones adoptadas en la cuarta<sup>4</sup> y la quinta<sup>5</sup> conferencias anuales de los Estados partes en el Protocolo Enmendado II de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, celebradas en Ginebra el 11 de diciembre de 2002 y el 26 de noviembre de 2003, respectivamente,

*Tomando conocimiento también* del nuevo Protocolo adicional para abordar los efectos de los restos explosivos de guerra después de los conflictos, aprobado por la Reunión de los Estados partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, celebrada en Ginebra los días 27 y 28 de noviembre de 2003<sup>6</sup>, y tomando conocimiento asimismo del acuerdo alcanzado por la misma Reunión sobre los mandatos para hacer avanzar la labor,

*Tomando conocimiento además* de que otros Estados han ratificado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción<sup>7</sup>, que entró en vigor el 1º de marzo de 1999, o se han adherido a ella, con lo que el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones impuestas por la Convención asciende a ciento cuarenta y uno,

*Tomando conocimiento* de las conclusiones de la Quinta Reunión de los Estados partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, celebrada en Bangkok del 15 al 19 de septiembre de 2003<sup>8</sup>, tomando nota de que los Estados

---

<sup>2</sup> CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B.

<sup>3</sup> Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

<sup>4</sup> CCW/AP.II/CONF.4/3 (Part I), secc. IV.

<sup>5</sup> Véase CCW/AP.II/CONF.5/2.

<sup>6</sup> CCW/GGE/VI/2, anexo II.

<sup>7</sup> Véase CD/1478.

<sup>8</sup> Véase APLC/MSP.5/2003/5.

partes en la Declaración de Bangkok<sup>9</sup> reafirmaron su compromiso de, entre otras cosas, emprender iniciativas relacionadas con los objetivos humanitarios básicos de la Convención, exhortando a todos los Estados partes y organizaciones competentes a que participen activamente en la labor del programa entre períodos de sesiones establecido por los Estados partes en la Convención, y tomando nota también de que la Primera Conferencia de Examen, a la que se invitará al Secretario General se celebrará en Nairobi del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2004,

*Destacando* la necesidad de convencer a los países afectados por las minas de que se abstengan de sembrar nuevas minas antipersonal, para garantizar así la eficacia y eficiencia de las operaciones de remoción de minas,

*Destacando también* la necesidad acuciante de exhortar a los agentes no estatales a que se abstengan de modo inmediato e incondicional de sembrar nuevas minas antipersonal y otros artefactos explosivos relacionados,

*Reconociendo* la importancia de prestar asistencia para la remoción de minas en los países afectados, proporcionando los mapas y la información necesarios, así como la asistencia técnica y material apropiada, para ayudar a despejar los campos minados, las minas y las trampas explosivas u otros artefactos explosivos sin detonar existentes,

*Observando* que los recursos asignados a las actividades relativas a las minas han aumentado en los últimos años, pero insistiendo en la necesidad de movilizar recursos adicionales y de asegurar que esos recursos se utilicen de la mejor manera posible, en especial para prestar asistencia a las víctimas, a fin de hacer frente a las necesidades crecientes, y alentando a todos los Estados, a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, regionales, no gubernamentales y privadas a que prosigan su labor a este respecto,

*Preocupada* por la escasez de equipo seguro y económico de detección y remoción de minas, así como por la falta de coordinación eficaz a nivel mundial en las actividades de investigación y desarrollo para perfeccionar las tecnologías pertinentes, y consciente de la necesidad de promover un avance mayor y más rápido en esa esfera y de fomentar para ello la cooperación técnica internacional, nacional y local,

*Reafirmando* la necesidad de fortalecer la cooperación y la coordinación en lo que se refiere a las actividades relativas a las minas a todos los niveles y de dedicar los recursos necesarios para ese fin, y en particular recursos para apoyar las iniciativas de fomento de la capacidad nacional y regional, cuando proceda, y la labor de las Naciones Unidas a ese respecto,

*Tomando nota con reconocimiento* de que se ha terminado de elaborar un plan de respuesta de emergencia de las Naciones Unidas para hacer frente a las necesidades en materia de actividades de emergencia relativas a las minas,

*Acogiendo con agrado* la existencia de los diversos centros de coordinación de las actividades relativas a las minas, así como la creación y la existencia de fondos fiduciarios internacionales para las actividades relativas a las minas,

---

<sup>9</sup> Ibid., parte II.

*Observando con satisfacción* que en los mandatos de varias operaciones de mantenimiento de la paz se han incluido disposiciones sobre las actividades relativas a las minas realizadas, en el marco de esas operaciones, bajo la dirección del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría,

*Encomiando* las medidas adoptadas por los gobiernos donantes y receptores, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales a fin de coordinar sus esfuerzos y encontrar soluciones a los problemas a que da lugar la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, así como la asistencia que prestan a las víctimas de las minas,

*Celebrando* la labor que realiza el Secretario General a los efectos de sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de las minas terrestres,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la asistencia para las actividades relativas a las minas<sup>10</sup> y las recomendaciones que contiene, y toma nota con reconocimiento de la estrategia revisada para las actividades relativas a las minas que figura en la adición al informe<sup>11</sup>;

2. *Pide*, en particular, que los Estados, con ayuda de las Naciones Unidas y las organizaciones pertinentes que participan en actividades relativas a las minas, en la forma que proceda, sigan tratando de fomentar la creación y el perfeccionamiento de la capacidad nacional en actividades relativas a las minas en los países en que las minas y otros artefactos explosivos sin detonar constituyen una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población local o un obstáculo para el desarrollo social y económico en los planos nacional y local, e insta a todos los Estados Miembros, particularmente a los que tienen capacidad para hacerlo, a que presten asistencia a los países afectados por las minas con el fin de que puedan establecer y perfeccionar su capacidad nacional para llevar a cabo actividades relativas a las minas;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, gubernamentales y no gubernamentales competentes, establezcan programas nacionales y presten apoyo a los existentes, cuando proceda, para reducir los riesgos que suponen las minas y otros artefactos explosivos sin detonar, en particular para las mujeres y los niños;

4. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, a las organizaciones regionales y a otros donantes por sus contribuciones financieras y en especie a las actividades relativas a las minas, incluidas sus contribuciones para operaciones de emergencia, operaciones de mantenimiento de la paz y programas nacionales y locales de creación de capacidad;

5. *Alienta* los esfuerzos para llevar a cabo las actividades relativas a las minas de conformidad con las normas nacionales e internacionales aceptadas, en particular las Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas, y alienta además a todos los Estados que participen en actividades relativas a las minas, incluidos los países que aportan contingentes y que realizan ese tipo de actividades en operaciones de mantenimiento de la paz, a que se atengan a esas normas siempre que sea procedente;

---

<sup>10</sup> A/58/260.

<sup>11</sup> A/58/260/Add.1.

6. *Subraya* la importancia de utilizar un sistema de gestión de la información, por ejemplo el Sistema de Gestión de la Información para Actividades relativas a las Minas, en estrecha coordinación con el Servicio de Actividades relativas a las Minas de las Naciones Unidas y con el apoyo instrumental del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra;

7. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, las organizaciones regionales y otros donantes para que sigan prestando y, cuando sea posible, incrementen su apoyo a las actividades relativas a las minas por medio de contribuciones estables, previsibles y puntuales, en particular haciendo aportaciones al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas, así como a las iniciativas nacionales y los programas humanitarios de las organizaciones no gubernamentales en materia de actividades relativas a las minas, de modo que se pueda prestar oportunamente asistencia con ese fin, y subraya que esa asistencia debe integrarse en las estrategias más amplias de carácter humanitario, de desarrollo y de otra índole;

8. *Destaca* la importancia de la ayuda internacional para la asistencia de emergencia a las víctimas de las minas y otros artefactos explosivos sin detonar, así como para la atención, rehabilitación y reinserción social y económica de las víctimas, y destaca también que esa asistencia debe integrarse en las estrategias socioeconómicas y de sanidad pública amplias;

9. *Alienta* a todos los programas y organismos multilaterales y nacionales competentes a que, en coordinación con las Naciones Unidas, incluyan actividades relativas a las minas cuando proceda en sus actividades humanitarias, de rehabilitación, de reconstrucción y de asistencia para el desarrollo, teniendo presente la necesidad de asegurar, tanto en el plano nacional como en el local, el poder de decisión, la sostenibilidad y la creación de capacidad;

10. *Alienta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales competentes a que adopten nuevas medidas para incorporar la perspectiva de género y las consideraciones de género y edad a todos los aspectos de las actividades relativas a las minas, especialmente incluyendo programas destinados a reducir el número de niños víctimas de las minas y a aliviar su infortunio;

11. *Subraya* la importancia de la cooperación y la coordinación en las actividades relativas a las minas, poniendo de relieve una vez más la importante función que corresponde a las Naciones Unidas en la coordinación eficaz de esas actividades, sobre la base de la política de las Naciones Unidas de acción y de coordinación eficaz en materia de minas<sup>12</sup>, y especialmente la función del Servicio de Actividades relativas a las Minas, y subraya también la importante función que a ese respecto pueden desempeñar las autoridades nacionales y las organizaciones regionales, así como la importante función de las organizaciones no gubernamentales en la materia, y recalca la necesidad de que la Asamblea General lleve a cabo una evaluación constante de esas funciones;

12. *Destaca* la función del Servicio de Actividades relativas a las Minas como centro de coordinación de esas actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas, su continua colaboración con los organismos, fondos y programas de las

---

<sup>12</sup> Véase A/53/496, anexo II.

Naciones Unidas, y su coordinación de todas las actividades relativas a las minas realizadas con éstos, y, a ese respecto, expresa su reconocimiento por la función desempeñada por otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la política de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas;

13. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, gubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones a que sigan prestando una asistencia y una cooperación cabales al Secretario General y, en particular, a que le proporcionen la información, los datos y otros recursos apropiados que puedan serle útiles para reforzar la función de las Naciones Unidas en la coordinación de las actividades relativas a las minas;

14. *Toma nota con reconocimiento* de las directrices sobre actividades relativas a las minas aplicables a los acuerdos de cesación del fuego y de paz<sup>13</sup>, pide al Secretario General que las difunda ampliamente entre los mediadores y moderadores de las Naciones Unidas y los representantes especiales del Secretario General, entre otros, según proceda, y pide a todas las partes en los conflictos que incorporen disposiciones sobre actividades relativas a las minas, cuando sea pertinente, a los acuerdos de cesación del fuego y de paz y otros arreglos pertinentes;

15. *Toma nota* de las posibilidades que pueden brindar las actividades relativas a las minas como medidas de consolidación de la paz y la confianza entre las partes interesadas en las situaciones posteriores a los conflictos;

16. *Alienta* al Secretario General a que siga proponiendo disposiciones respecto de las actividades relativas a las minas, siempre que sea conveniente, en sus recomendaciones al Consejo de Seguridad sobre las operaciones de mantenimiento de la paz;

17. *Destaca* la importancia de llevar a cabo nuevas evaluaciones y estudios multisectoriales para definir mejor la naturaleza, el alcance y los efectos del problema de las minas terrestres y otros artefactos explosivos sin detonar en los países afectados y para prestar apoyo al establecimiento de prioridades claras y planes de acción nacionales en materia económica y de desarrollo, insistiendo en la necesidad de que las poblaciones de las zonas afectadas por las minas participen en esa labor;

18. *Observa con reconocimiento* que las Naciones Unidas siguen formulando Normas Internacionales sobre Actividades relativas a las Minas, con ayuda del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra y otros asociados en esas actividades, a los efectos de apoyar la realización efectiva de tales actividades en condiciones de seguridad, y subraya la necesidad de establecer un proceso participativo para la elaboración y el examen de las normas y la importancia de que en los países afectados por las minas se formulen normas nacionales en la materia, basadas en las Normas Internacionales sobre Actividades relativas a las Minas;

19. *Reconoce* la importancia de fomentar la capacidad nacional en relación con los programas de actividades relativas a las minas y el poder de decisión de los países respecto de esos programas, alienta a que se establezcan otros centros nacionales de actividades relativas a las minas, incluso con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de las Naciones Unidas para

---

<sup>13</sup> Las directrices pueden consultarse a través de la red de información electrónica sobre minas (E-mine) en la página [www.mineaction.org](http://www.mineaction.org).

la Infancia, así como bajo los auspicios del Servicio de Actividades relativas a las Minas en situaciones de emergencia, y alienta a los Estados a que presten apoyo a las actividades de esos centros y a los fondos fiduciarios establecidos para coordinar la asistencia para las actividades relativas a las minas y la promoción del poder de decisión nacional respecto de esas actividades;

20. *Pide* al Servicio de Actividades relativas a las Minas que siga perfeccionando la Red Electrónica de Información sobre las Minas como fuente de información relativa a las minas de fácil utilización y como medio para que los programas de actividades relativas a las minas puedan distribuir con regularidad a los donantes y a otros asociados los informes normalizados sobre el alcance y los efectos del problema de las minas, los recursos y las capacidades disponibles en lo que atañe a las actividades relativas a las minas y los avances logrados en ese ámbito;

21. *Destaca* la importancia de registrar el emplazamiento de las minas, de conservar todos esos registros y de ponerlos a disposición de las partes interesadas en el momento de cese de las hostilidades, y acoge con satisfacción el fortalecimiento de las disposiciones pertinentes del derecho internacional;

22. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente a los que tienen capacidad para hacerlo, a que, en los casos en que proceda, proporcionen la información y la asistencia técnica, financiera y material necesarias y localicen, despejen, destruyan o neutralicen lo antes posible los campos minados, las minas, las trampas explosivas y otros artefactos explosivos existentes, de conformidad con el derecho internacional;

23. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones que tengan la capacidad para hacerlo, a que, en los casos en que proceda, faciliten asistencia tecnológica a los países afectados por las minas, fomenten la investigación científica y el desarrollo, orientados al usuario, de tecnologías y técnicas relativas a las minas, dentro de plazos razonables, a fin de que las actividades relativas a las minas se puedan llevar a cabo de forma más segura y económica, y los insta también a que promuevan la colaboración al respecto en todos los niveles;

24. *Invita* a los Estados a que estudien las posibilidades de reforzar los instrumentos jurídicos negociados en el plano internacional y no discriminatorios que tratan de las minas terrestres y otros artefactos explosivos sin detonar, así como de sus víctimas;

25. *Toma nota con reconocimiento* de las iniciativas emprendidas por el Secretario General para aumentar la conciencia respecto de los efectos del problema de las minas terrestres y los artefactos explosivos sin detonar;

26. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre los progresos logrados en relación con todas las cuestiones mencionadas tanto en los informes que le presentó anteriormente sobre la prestación de asistencia para las actividades relativas a las minas como en la presente resolución, incluidos los progresos realizados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, otras organizaciones internacionales y regionales y los programas nacionales, y sobre el funcionamiento del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas y otros programas destinados a ese fin, así como un informe sobre la primera aplicación del plan de respuesta de emergencia y las conclusiones extraídas de esa experiencia y sobre la aplicación de la estrategia para el período 2001-2005<sup>11</sup>;

27. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Asistencia para las actividades relativas a las minas”.

*76ª sesión plenaria  
19 de diciembre de 2003*